

SALLIQUELO, 03 DE AGOSTO DE 2.000.

CONSIDERANDO:

que resulta necesario prever la posibilidad de derivación de excesos hídricos o cloacales a predios particulares,
que sería de estricta justicia y sana equidad que el contribuyente que se viera afectado reciba una compensación Municipal,
que conforme lo determina el Art. 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades se puede establecer un régimen de exenciones totales o parciales de tributos municipales, los que serán de carácter general y de vigencia durante el ejercicio en que se dicte la medida,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente de los tributos municipales a todos aquellos propietarios de predios que se utilicen como derivadores de aguas de los desagües pluviales y/o cloacales y/o conforme informe técnico de la Oficina de Obras Públicas sean necesarios derivar aguas de caminos de red vial garantizando el servicio de circulación.-----

ARTICULO 2º).- El propietario, usufructuario o tenedor a título de dueño debe prestar su consentimiento en forma expresa y escrita para poder derivar las aguas provenientes de los orígenes denunciados en el art. 1º. Podrán también acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza todos aquellos predios que se inundaren por desbordes de obras que se realicen por medio de entes Municipales, Provinciales o Nacionales a los efectos de cambiar el curso natural del agua, aun sin la autorización del propietario.-----

ARTICULO 3º).- La adhesión al presente Plan de eximición debe ser peticionada por el propietario en forma expresa. La eximición podrá ser total en caso de que afecte la totalidad de la parcela inundada o torne su explotación dificultosa o imposible. En los demás casos se otorgará una eximición parcial delimitándose el porcentaje de afectación de común acuerdo entre la Municipalidad y el propietario, usufructuario o tenedor a título de dueño. En caso de divergencia se someterá a arbitraje de la Comisión de Emergencia Agropecuaria del Distrito en donde tendrá voz el propietario y el Municipio pero no podrán ejercer derecho de voto.-----

ARTICULO 4º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 970.-


RAUL M. GARCIA
-SECRETARIO-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-